

Poder Judicial de San Luis

OFR 65751/1

**OFICIO RELACIONADO PEREZ REYNALDO RAFAEL C/
DIRECCION PROVINCIAL DE RIEGO Y/O GOBIERNO PROVINCIA DE SAN
LUIS- ACCIDENTE DE TRABAJO” OFR 65751/1**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 60-STJSL-SA-2017

San Luis, VEINTE de ABRIL de DOS MIL DICISIETE –

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas **OFICIO RELACIONADO PEREZ REYNALDO RAFAEL C/ DIRECCION PROVINCIAL DE RIEGO Y/O GOBIERNO PROVINCIA DE SAN LUIS- ACCIDENTE DE TRABAJO” OFR 65751/1**

Y CONSIDERANDO: I) Que por Oficio N° 83 de fecha 10 de febrero de 2017 el Juzgado Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial informa que la perito CPN NOVILLO ANA LAURA el día 06/02/17 fue removida del cargo para el cual fuera designada en fecha 01-11-16, por no haberlo aceptado, siendo notificada de tal designación el día 10-11-16 en el domicilio MITRE N° 47-SUR-DE LA CUIDAD DE SAN LUIS-.

II) Que con fecha 06-03-17 se ordena correr vista a la mencionada perito, a efectos de que formule su pertinente descargo (art. 18 del Acuerdo N° 382/15).-

III) Que en fecha 31-03-17 se dispone, atento al tiempo transcurrido, dar por perdido el derecho a presentar descargo (Art. 18 del Acuerdo N° 382/15)

IV) Que en fecha 05-04-17 la Sra. Secretaria Administrativa Adjunta informa que de las constancias obrantes en el legajo personal de la CPN NOVILLO ANA LAURA, surge que la misma se encontraba inscripta en el registro de peritos de oficio en el período en que fue designada (año 2016), y en el año 2017. Asimismo que la referida profesional no registra durante los años 2016 y 2017 pedidos de licencia, ni registra sanciones en los últimos dos períodos en los cuales estuvo inscripta (art. 20 del Acuerdo N° 382/15).-

Poder Judicial de San Luis

En consecuencia, dado que la perito mencionada ut supra no ha dado cumplimiento con el Art. 13 del Acuerdo N° 382/15 que establece : “El Perito, si fuera el caso, deberá hacer saber al Juzgado en el que ha sido designado, dentro del tercer día hábil de recibida la notificación, la causa por la que esta impedido de aceptar el cargo”, es pasible de la sanción de separación del Registro (art. 19 del Acuerdo N° 382/15).-

Por todo ello

SE RESUELVE: I) SEPARAR del Registro de Peritos a la CPN NOVILLO ANA LAURA, por el término de DOS MESES.-

II) ACUMULAR los presentes actuados al legajo de la referida profesional.-

III) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA, Y UNA VEZ FIRME, TÓMESE RAZÓN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.-

MV-MC

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por el Señor Ministro del Superior Tribunal de Justicia Dr. OMAR ESTEBAN URÍA, la Sra. Presidente de la Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1, Dra. BEATRIZ A. TARDIEU DE QUIROGA, llamada a integrar por Resolución N° 18-STJSL-SA-2017, y el Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, Dr. NÉSTOR MARCELO MILÁN, llamado a integrar por Resolución N° 28-STJSL-SA-2017. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-